DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0000-2025.- San José a las 00 horas 000 minutos del 000 de 000 de dos mil veinticinco. "*Resolución sobre el uso de los Formularios de Declaraciones Informativas denominadas: "Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea" e "Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias".*

Considerando:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios -en adelante Código Tributario-, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación -en adelante DGT- para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de información.

III. Que el artículo 105 del Código Tributario establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

IV. Que en cuanto a los suministros generales de información, los artículos 41 y 42 del Decreto Ejecutivo 38277-H del 7 de marzo del 2014 y sus reformas, denominado, Reglamento de Procedimiento Tributario, en adelante -Reglamento Tributario-, facultan a la DGT para imponer a determinadas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y entidades sin personalidad jurídica, la obligación de suministrar, en forma periódica, la información previsiblemente pertinente que se halle en su poder y que derive de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas que sean obligados tributarios actuales o potenciales.

V. Que el artículo 122 del Código Tributario, dispone que las declaraciones se deben presentar en los formularios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.

BORRADOR

VI. Que mediante la resolución N° DGT-R-042-2015, del 5 de octubre de 2015 y sus reformas, denominada "Suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", publicada en *La Gaceta* N° 199 del 14 de octubre de 2015, esta Dirección General regula los aspectos relacionados con el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios en los determinados modelos electrónicos de declaraciones.

VII. Que el artículo 130 del Código Tributario, así como el artículo 44 del Reglamento Tributario, establecen que el sujeto pasivo podrá rectificar sus declaraciones tributarias, en cuanto a la modificación de los registros o corrección de errores de contenido u omisiones de la información proporcionada. Se presume la exactitud de los datos en las mismas y que la información presentada con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última modificada.

VIII. Que en caso de incumplir total o parcialmente en el suministro de información establecido en la presente resolución o cuando se presenten registros que no se adecuen a la estructura requerida o con errores, la Administración Tributaria iniciara el proceso para aplicar la sanción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual establece una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

IX. Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades realizar mejoras continuas del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas, razón por la cual en virtud de las funciones de control, administración y fiscalización general de los tributos, resulta oportuno actualizar y mejorar el control tributario.

X. Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza cada vez más, desarrollos tecnológicos, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino que también permite el

BORRADOR

control y supervisión para la recaudación de los impuestos. Bajo esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implantación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada, que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables; servicios electrónicos que faciliten la labor tanto de la Administración como del ciudadano.

XI. Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado "Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project" Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" publicado en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278, del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

XII. Que en aras de contar con una sola plataforma de recepción de declaraciones, los formularios que se dispongan para el suministro de información, únicamente se tendrán a disposición a través del Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR. Para lo cual se considera necesario emitir los lineamientos en cuanto al uso de los formularios creados para el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios por parte de los obligados tributarios respecto de las relaciones económicas que tenga el mismo durante un período fiscal determinado.

XIII. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR, para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

XIV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

BORRADOR

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-AR-INF-000-2025 del (indicar fecha) 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XVI. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web http://www.hacienda.go.cr, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°000 de 00 de 000 de 2025 y La Gaceta N°000 del 00 de 000 de 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones. La presente resolución corresponde a la versión final aprobada.

XVII. El artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N°8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance Nº22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Por lo tanto,
El Director General de Tributación resuelve emitir la siguiente resolución:

Sobre el uso de los Formularios de Declaraciones Informativas denominadas: "Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea" e "Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias".

Artículo 1º-Formularios para declaraciones informativas. Para el suministro general de información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que se realicen con obligados tributarios, se establecen los siguientes modelos electrónicos de declaraciones informativas:

a. **"Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea".**

BORRADOR

b. "Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias"

Cada uno de los formularios de declaración informativa anteriormente citados, en adelante "declaración", deben incluir la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales de forma consolidada, según corresponda.

Artículo 2º–Forma de consignar la información. Los obligados a presentar dichas declaraciones, en adelante "informantes", deben suministrar la información en los formularios, medios y plazos establecidos, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

Cada informante, para el suministro de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que realice con obligados tributarios, en adelante "informados", deberá de suministrar para cada uno de ellos, los datos solicitados sobre la persona física o jurídica de la cual se derivan las relaciones mencionadas.

Artículo 3º–Informantes de la declaración: "Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea". Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son: la Dirección General de Migración y Extranjería, el ente autorizado de la recaudación del tributo y el órgano autorizado para la administración del aeropuerto o, en su defecto, la Dirección General de Aviación Civil.

Dichas entidades deberán suministrar información sobre todas las salidas del país vía aérea, según el detalle establecido en la resolución N° 19-03 del 30 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio del 2003 o la que se encuentre vigente.

Todos los informantes mencionados en el párrafo anterior deberán suministrar la información de conformidad con lo establecido en el anexo 1 de esta resolución.

Artículo 4º– Informantes de la declaración: "Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias". Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las organizaciones o entidades, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen u organicen subastas agropecuarias, las cuales deberán suministrar a la administración tributaria la información de los compradores y vendedores que participen en las mismas.

Todos los informantes mencionados en el párrafo anterior deberán suministrar la información de conformidad con lo establecido en el anexo 2 de esta resolución.

BORRADOR

Artículo 5º– Periodicidad de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración. La información debe ser presentada de la siguiente manera:

– La declaración "Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea" es trimestral y corresponde a los trimestres comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de marzo, el 01 de abril y el 30 de junio, el 1° de julio y el 30 de setiembre y el 1° de octubre al 31 de diciembre de cada año y deberán presentarse, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que corresponda.

– La declaración "Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias", es anual y debe corresponder al periodo fiscal ordinario comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, independientemente de que los informantes estén autorizados por la Dirección General de Tributación a presentar su declaración del impuesto sobre la renta con un período diferente, o no estén obligados a presentarla. Los informantes indicados en el presente párrafo deberán presentar sus declaraciones informativas a más tardar el "28 de febrero de cada año."

Artículo 6º– Medio de presentación de las declaraciones informativas. Las declaraciones **"Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea" e "Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias",** deben presentarse obligatoriamente a través de la oficina virtual del portal **TRIBU–CR.** La presentación de declaraciones por otros medios y formatos se tendrán por no presentadas.

Artículo 7º– Disponibilidad del formulario. El formulario citado en esta resolución estará disponible a través de portal TRIBU–CR. Las instrucciones de dicho formulario se encuentran en los anexos adjuntos a la presente resolución.

Artículo 8º–Procedimiento para la presentación de las declaraciones informativas omisas de periodos fiscales anteriores a la entrada en vigor de TRIBU–CR. Para la presentación de declaraciones informativas de periodos anteriores a la entrada en vigor de TRIBU–CR, el obligado tributario deberá presentar dicha declaración a través del sistema TRIBU–CR.

Artículo 9º–Presentación de Declaraciones Rectificativas. Para la presentación de declaraciones rectificativas de periodos anteriores a la entrada en vigor de TRIBU–CR, igualmente se deben presentar por este sistema.

BORRADOR

Las rectificativas que se presenten posterior a la entrada en vigor de TRIBU-CR, deberá presentarse a través de este sistema.

Artículo 10º- Omisión en la presentación de la información y presentación con errores: En caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de información establecido en la presente resolución o cuando se presenten registros que no se adecuen a la estructura requerida o con errores, la Administración Tributaria iniciará el proceso para aplicar la sanción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de la interposición de acciones jurisdiccionales y la aplicación de las sanciones penales que contemple el Código Tributario.

Artículo 11º- Derogatoria. Se dejan sin efecto las siguientes disposiciones:

- El artículo 1 incisos f. y g., artículos 8 y 9, artículo 12 y transitorio II de la resolución DGT-R-042-2015 de las ocho horas y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil quince, denominada "Resolución sobre el suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", y sus reformas, en los artículos que tengan relación con las declaraciones anteriormente denominada D-157 "Declaración trimestral resumen de impuesto de salida del territorio nacional" y D-158 "Declaración anual, compras y ventas subastas agropecuarias".

Artículo 12º-Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. 1 vez.

BORRADOR

MARIO ALBERTO RAMOS MARTINEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIO ALBERTO RAMOS MARTINEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.02 12:39:53 -06'00'

GIOVANNI ENRIQUE TENCIO PEREIRA (FIRMA)
Firmado digitalmente por GIOVANNI ENRIQUE TENCIO PEREIRA (FIRMA)
Fecha: 2025.03.26 11:04:04 -06'00'

ZULLY PEREZ VARGAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ZULLY PEREZ VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2025.03.26 11:40:11 -06'00'

ANEXO 1.

Prototipo de declaración informativa:

"Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea"

Hacienda Digital | TRIBU-CR

Informativa Resumen de Impuesto de Salida del Territorio Nacional por vía aérea **278**

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración

Identificación del obligado tributario

Nombre del obligado tributario

Año por reportar

Trimestre por reportar

N° declaración que rectifica

II. DATOS DE LAS SALIDAS

Fecha (DD/MM)

Código

Terminal aeroportuaria

Cantidad nacionales

Monto nacionales

Cantidad extranjeros

Monto extranjeros

Cantidad de exentos

Agregar Línea

III. DETALLE

SALIDAS VIA AÉREA

Línea	Fecha	Código	Terminal aeroportuaria	Cantidad nacionales	Monto nacionales	Cantidad extranjeros	Monto extranjeros	Cantidad exentos
000001								
000002								
000003								
000004								
000005								
000006								
000007								
000008								
000009								
000010								

Hoja 1 de XX. << < > >>

Editar seleccionado

Eliminar seleccionado

Eliminar todos

IV. RESUMEN

Terminal aeroportuaria	Cantidad nacionales	Monto nacionales	Cantidad extranjeros	Monto extranjeros	Cantidad exentos
Todos					
Aerop. Intl. Daniel Oduber					
Aerop. Intl. Juan Santamaría					
Aerop. Intl. de Limón					
Aerop. Tobías Bolaños					

Enviar declaración

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

"Informativa de Resumen Impuesto de Salida por vía aérea"

La declaración permitirá el ingreso de datos en línea (manualmente registro por registro) o bien se dispondrá de la funcionalidad para cargar un archivo en formato Excel con toda la información.

ENCABEZADO	
Informativa de Resumen de Impuesto de Salida por vía aérea	Nombre de la declaración informativa.
Número de declaración	Casilla se refiere al número asignado a la declaración. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Identificación del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar.
Trimestre por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el trimestre a declarar.
Número de declaración que rectifica	Casilla en donde el sistema automáticamente muestra el número de la declaración por rectificar, cuando ya exista una declaración previamente presentada para el mismo periodo.
INGRESO DE DATOS	
Fecha (DD/MM)	Casilla en donde se debe ingresar el día por informar y su respectivo mes.
Terminal aeroportuaria	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable la terminal aeroportuaria por reportar. Existen 4 opciones a elegir: 1) "Aerop. Intl. Daniel Oduber", 2) "Aerop. Intl. Juan

BORRADOR

	Santamaría", 3) "Aerop. Intl. de Limón" o 4) "Aerop. Tobías Bolaños".
Cantidad nacionales	Casilla donde se debe ingresar la cantidad de pasajeros nacionales que salieron del país en el día reportado.
Monto nacionales	Casilla donde se debe ingresar el monto de impuesto correspondiente a los pasajeros nacionales que salieron del país en el día reportado.
Cantidad extranjeros	Casilla donde se debe ingresar la cantidad de pasajeros extranjeros que salieron del país en el día reportado.
Monto extranjeros	Casilla donde se debe ingresar el monto de impuesto correspondiente a los pasajeros extranjeros que salieron del país en el día reportado.
Cantidad de exentos	Casilla donde se debe ingresar la cantidad de pasajeros exentos del impuesto que salieron del país en el día reportado.
Código	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el código de la transacción por reportar. Existen 4 opciones a elegir: 1) "CA" para reportar comprobantes caducados, 2) "DE" para reportar comprobantes desactivados, 3) "VE" para reportar comprobantes vendidos y 4) "VI" para reportar a viajeros.
DETALLE	
Tabla detalle salidas vía aérea	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros manualmente o bien a través de un archivo.
Tabla detalle salidas vía terrestre	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros manualmente o bien a través de un archivo.
RESUMEN	
Tablas resumen por terminal aeroportuaria y por puesto fronterizo	Estas tablas se van autocompletando de forma que automáticamente se totalizan la cantidad de viajeros de acuerdo con el puesto fronterizo reportado y además se totalizan los impuestos de acuerdo con el código reportado.

BORRADOR

ANEXO 2.

Prototipo de declaración informativa:

"Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias"

Hacienda Digital | TRIBU-CR

Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias **271**

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración

Año por reportar

Identificación del obligado tributari

N° declaración que rectifica

Nombre del obligado tributario

II. DATOS DEL INFORMADO

Identificación del informado [Buscar]

Nombre/Razón social del informado

Código por reportar

Monto de transacción(es)

[Agregar Línea]

III. DETALLE

Línea	Identificación del informado	Nombre del informado	Monto de transacciones	Concepto
000001				
000002				
000003				
000004				
000005				
000006				
000007				
000008				
000009				
000010				

Hoja 1 de XX. [<] [<] [>] [>>]

[Editar seleccionado]
[Eliminar seleccionado]
[Eliminar todos]

IV. RESUMEN

Concepto reportado	Cantidad total de transacciones	Monto total de transacciones
Todos		
CS		
VS		

[Enviar declaración]

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

"Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias"

La declaración permitirá el ingreso de datos en línea (manualmente registro por registro) o bien se dispondrá de la funcionalidad para cargar un archivo en formato Excel con toda la información.

ENCABEZADO	
Informativa de Compras y Ventas en Subastas Agropecuarias	Nombre de la declaración informativa.
Número de declaración	Casilla se refiere al número asignado a la declaración. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Identificación del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar.
Número de declaración que rectifica	Casilla en donde el sistema automáticamente muestra el número de la declaración por rectificar.
INGRESO DE DATOS	
Identificación del informado	Casilla en donde se debe ingresar el número de identificación de la persona sobre la que se quiere informar.
Buscar	Botón que acciona la búsqueda de una identificación previamente indicada en las fuentes de identidad oficiales, con la intención de devolver un resultado único para la identificación ingresada.
Nombre del informado	Casilla con el nombre de la persona sobre la que se quiere informar.

BORRADOR

	Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de las fuentes de identidad oficiales.
Código por reportar	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el código de la transacción por reportar. Existen 2 opciones a elegir: 1) "CS" (para reportar a quien realiza la compra en la subasta) y 2) "VS" (para reportar a quien realiza la venta en la subasta).
Monto de transacción(es)	Casilla donde se debe indicar el monto acumulado del periodo, de transacciones bajo un mismo concepto, derivado de las compras o ventas realizadas a través de las subastas agropecuarias, según corresponda.
DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros manualmente o bien a través de un archivo.
RESUMEN	
Tabla resumen	Esta tabla se va autocompletando de forma que automáticamente se totalizan las transacciones y los montos de éstas de acuerdo con el código reportado.

BORRADOR